

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 30 de Agosto último lo siguiente:

«Excmo. Señor:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la tercera Seccion lo que sigue.—El Gobierno de la República en vista del escrito del Coronel del primer Regimiento Montado de Artillería, fecha ocho del actual dando cuenta de haber desaparecido despues de presentada su instancia pidiendo el retiro el Teniente del mismo Regimiento Don Antonio Tarazona y Lopez, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la órden general del mismo, y dando conocimiento de esta disposicion á los Capitanes generales de los Distritos y al Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria que debe formarse al efecto.»

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de la provincia y efectos que se interesan.

Segovia 8 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier Jefe de la Seccion de Infantería lo siguiente:—En vista de lo expuesto por el antecesor de V. E. á este Ministerio en oficio fecha 17 de Mayo próximo pasado participando que el Teniente del Regimiento Infantería de Bailen, número 24, D. Alfonso Roger y Culat á quien por Real órden de 30 de Octubre del año último le fueron concedidos dos meses de licencia temporal por enfermo, no se ha presentado ni justificado su existencia á pesar del tiempo trascurrido desde que terminó dicha licencia; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército,

publicándose en la órden general del mismo conforme está prevenido siendo al propio tiempo la voluntad de dicho Gobierno que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de la provincia y efectos que se interesan.

Segovia 8 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Elecciones.—Circular.

Publicado en el Boletín oficial número 108 correspondiente al dia 22 de Agosto próximo pasado, el decreto del Gobierno de la República suspendiendo las elecciones de Diputados provinciales, que debian tener lugar en los dias 26, 27, 28 y 29 del actual, previniendo tambien la anulacion de las de Ayuntamientos que se hubiesen verificado despues del dia 20 de Setiembre último; me prometo del celo de las corporaciones municipi-

pales de esta provincia, se ajustarán en un todo á las prescripciones del citado decreto, sin dar lugar á nuevas advertencias en su cumplimiento.

Segovia 14 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Sanidad.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde no existan Juntas municipales de Sanidad, remitirán á este Gobierno las ternas correspondientes para que pueda tener lugar el nombramiento de las mismas, segun previene el art. 3.º de la Real órden de 6 de Junio de 1860.

Segovia 14 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Vigilancia.

El Alcalde de Cerezo de Abajo participa á este Gobierno haberse extraviado en la noche del 8 del corriente una caballería asnal de la propiedad de Lucas Muñoz de esta vecindad. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de citada caballería y caso de ser habida la pondrán á disposicion de aquella autoridad.

Segovia 9 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Un pollino pelo negro entrecastaño, alzada como de cinco cuartas, de 8 años, herrado de las extremidades de alante y ya desgastadas las herraduras; de buen aire todas sus perfecciones.

Poder ejecutivo de la República.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Desde que por decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 se aplicaron para pago de la Deuda nacional los bienes de capellanías vacantes y que vacaren, que no fuesen de llamamiento de familia, numerosas y de distinta índole han sido las disposiciones legislativas con las que en distintas épocas se ha tratado de regularizar y arreglar este punto tan importante que afectaba igualmente los intereses de la iglesia y de los particulares y familias. Las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 15 de Junio de 1856, alternativamente vigentes y suspendidas por largos períodos, no fueron suficientes al objeto que se propusieron los legisladores; y con el loable objeto de dar fin á las cuestiones que tanto el Gobierno como los Tribunales se veían obligados á dirimir, por la complicacion de las diferentes disposiciones dictadas sobre capellanías, principalmente las colativas, se acordaron entre ambas potestades la ley de 24 de Junio de 1867 y la instruccion reglamentaria del día siguiente, con lo cual se creyó conseguir el fin apetecido, respetando los derechos que la Iglesia alegaba con los intereses de los linajes. Resolvióse por esta ley la permutacion de todos los bienes de capellanías y de las demás cargas eclesiásticas por títulos del 3 por 100, recomendando la benignidad apostólica cuando ó por incuria de los preceptores ó por ignorancia de los deudores no bastasen los bienes á cubrir cargas atrasadas y no satisfechas, ó los de las capellanías no fueren suficientes para la congrua sustentacion de los Capellanes, que se fijaba en el minimum de 500 pesetas.

Autorizados quedaban en este último caso los Prelados diocesanos para suprimir capellanías incongruas y crear otras nuevas con el producto del acervo pio que producirian los bienes de las capellanías permutadas y de las cargas redimidas. Obsérvase, sin embargo, que en esta ley se admitia como equivalente de la permutacion y redencion de cargas el papel usual del 3 por 100, cuando en el Convenio de 25 de Agosto de 1859,

adicional al Concordato, se establecia que en equivalencia de los bienes del clero secular se entregasen á los Prelados láminas intrasferibles. Si se hubiese tenido presente esta precaucion en la ley de 24 de Junio de 1867, no existiria la menor duda de que el acervo pio se dedicaria al objeto marcado en la misma: el Ministro que suscribe no abriga temor alguno de que el producto del acervo se haya en efecto dedicado en la mayor parte de las diócesis á la nueva creacion de capellanías congruas, á pesar de que sobre esto no existe ningun dato en el Ministerio, sin duda por no haberse prescrito en la expresada ley que los Prelados diesen aviso de las que nuevamente creasen. Pero es lo cierto que la falta de esta precaucion ha inspirado á espíritus tal vez demasiado suspicaces la idea de que, atendida la actitud insensata que ha tomado una parte del clero, pueda haberse distraído y seguirse distrayendo en determinadas diócesis el producto del acervo á fomentar, directa ó indirectamente, los sensibles disturbios y tenaz rebelion con que se ven afligidas muchas de las provincias de España. Aunque el Gobierno tenga la intima conviccion de que este recurso no seria de gran auxilio para continuar la guerra civil, aun dado caso que todo él se aplicase á este objeto; sin embargo, no debiendo contrariar en lo mas mínimo la opinion pública, que es su principal apoyo, y velando al mismo tiempo, como debe, por el prestigio y decoro del orden eclesiástico, que en su generalidad no debe confundirse con la turbulenta minoría que le deshonra, se propone adoptar una medida que, á la vez que tranquilice la opinion pública, ponga á cubierto los firmes propósitos que deben suponerse en el Episcopado á favor de la tranquilidad y paz del Estado de toda sospecha que pueda redundar en perjuicio de la fama que justamente le corresponde, y aun de las calumnias que la malevolencia discorriese para desacreditar á la Iglesia y á sus ministros.

Sensible es que tanto los Gobiernos como las Cortes que se han sucedido desde la revolucion de 1868 no hayan restablecido en el punto concerniente á capellanías, las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 15 de Julio de 1856, con lo que se habrian acallado todos los rumores y exigencias del

espíritu liberal; pero toda vez que esto no se haya efectuado, basta por ahora la medida que en el presente decreto se propone para evitar los inconvenientes que en su caso y bajo el aspecto esencialmente político pudiera presentar en la actualidad la ley de 1867. Autorizado el Poder Ejecutivo por el art. 1.º de la de 13 de Setiembre último para adoptar las medidas extraordinarias que crea convenientes á fin de impedir los auxilios directos ó indirectos que contribuyan á sostener la guerra civil, se encuentra dentro de perfecto derecho para suspender, interin las Cortes no acuerden lo contrario, la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 y la instruccion para llevarla á efecto.

En vista de las razones anteriores, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.
DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto se suspende en todas las diócesis de España la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 y la instruccion de 25 del mismo mes y año.

Art. 2.º Quedarán igualmente en suspenso, en el estado en que se hallen, todos los negocios relativos á permutacion de capellanías y cargas que estén pendientes de sustanciacion ó fallo en las Comisiones diocesanas, Juzgados ó Tribunales.

Art. 3.º Ningun funcionario del poder judicial, ni otra Autoridad de cualquier clase, prestará auxilio de ningun género ni se permitirá la menor intervencion, para ejecutar ninguna providencia que tenga por base lo prescrito en la indicada ley.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad denegarán la inscripcion ó anotacion de todo documento posterior á la fecha de este decreto, que apareciere extendido en contradiccion á lo que el mismo dispone; y si se les presentare alguno de aquella clase, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia

por conducto de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

Administracion económica de la provincia de Segovia.
CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Circular.

En la Ley de 6 de Agosto último se dispone que el tipo de gravamen de la contribucion Territorial del actual año económico, sea el de 18 por 100 y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas.

En la época en que se publicó dicha Ley la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia habian terminado las operaciones de repartimientos bajo la base del 20 por 100 para el Tesoro y 1 por 100 de recargo sobre la riqueza imponible; y como quiera que la diferencia de uno á otro tipo, entrañaria un perjuicio al contribuyente sino se les indemnizaba de lo que satisfacía de mas; el Poder Ejecutivo en orden 16 de Setiembre último, ha dispuesto que en el tercer trimestre de este año se haga la bonificacion de la décima parte en las cuotas porque contribuyen que es la diferencia que representa entre el 20 y el 18 por 100, formándose para llevarla á efecto las oportunas listas con sujecion á los repartimientos aprobados por esta Administracion.

En su vista los Alcaldes remitirán á esta Oficina desde el 1.º de Noviembre próximo al 15 del mismo, listas duplicadas con arreglo al adjunto modelo, á fin de que puedan ser examinadas y aprobadas dentro del indicado mes, para que llegado que sea el plazo de la bonificacion, estén terminadas todas las operaciones que en la orden del Poder Ejecutivo se marcan, previniendo á las Autoridades locales que cualquier demora en la remision de aquellos documentos será un perjuicio para sus administrados, cuya responsabilidad le será exigida por esta Administracion.

Segovia 9 de Octubre de 1873.—

Agustin Martinez Caverro.

Provincia de Segovia.

Pueblo

LISTA de los individuos que figuran en el repartimiento de este pueblo cuyas cuotas han de bonificarse en una décima parte en el 3.º trimestre de este año, conforme á lo dispuesto en la Real orden del Poder Ejecutivo de 16 de Setiembre último.

Número de orden del reparto	Nombre del contribuyente.	Vecindad.	Cuota segun el reparto.		Bonificación de la décima parte.
			Pesetas. cs.	Pesetas. cs.	
1	D. José Sáez Montes	Sepúlveda	520	52	»
4	D. Evaristo Moraleda	Riaza	20	2	00
TOTAL			540	54	00

Sello. Pueblo y fecha. El Alcalde, El Secretario,

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Don Mariano Llovet, Castelo, Alcalde popular de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta Corporacion municipal se procederá á repartir con aplicacion especial á la presente sementera las existencias de trigo y metálico que tiene el Pósito de esta ciudad entre los labradores necesitados de ella y de los pueblos de su partido judicial, consistentes en tres mil ciento treinta y tres fanegas diez y nueve cuartillos de trigo y doscientas ocho pesetas veinticinco céntimos, á cuyo fin presentarán estos en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de seis dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus memoriales y relaciones expresando en ellos las obradas de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra y el número de fanegas que les hagan falta de las paneras de dicho Pósito, debiendo acreditar estos extremos en certificacion que á continuacion espidan los señores Alcaldes de los pueblos en union del Secretario, y si los peticionarios son labradores con yunta propia. Segovia 11 de Octubre de 1873.—Mariano Llovet.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

D. Juan García Mansino, Alcalde popular de San Ildefonso y sus agregados, etc.

Hago saber: que no habiendo comparecido para ser reconocido nuevamente ante la Excm. Diputacion provincial el mozo por el presente reemplazo y esta jurisdiccion Mariano Perez

Salvador, hijo de Francisco y de Victoria, por más que ha sido citado oportunamente en virtud de lo dispuesto en ordenes vigentes, previa instruccion de expediente, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento que presido en 5 del corriente con todas las consecuencias que marca el artículo 146 de la ley de 30 de Enero de 1856.

En su consecuencia, por lo que afecta al buen servicio del Gobierno de la República y cumplimiento de las disposiciones que rigen, ruego, suplico y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, se sirvan procurar la busca y captura del indicado mozo, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Ayuntamiento con las debidas seguridades.

Señas.

Mariano Perez Salvador, edad hoy 21 años, 2 meses y 4 dias, pelo castaño bastante claro, tirando á rubio, cejas al pelo, ojos castaños claros, barba poca, color bueno, estatura cinco pies, viste pantalon blanco rayado, chaqueton de paletó, botinas de sagrin con puntera de charol y gorra de pelo que llaman de astracan.

San Ildefonso 9 de Octubre de 1873.—Juan García Mansino.

Alcaldía de Sepúlveda.

D. Victoriano del Barrio, Alcalde popular de esta villa de Sepúlveda.

Se saca á pública subasta el alumbrado de aceite petróleo para los faroles de las calles públicas de esta villa, que está señalada para el día 26 del corriente á las once de la mañana en esta casa Consistorial, por seis meses, á contar desde la adjudicacion del remate, bajo el tipo de quinientas pesetas, estando de manifiesto desde hoy en la Secretaria de este Ayuntamiento

hasta el acto de la subasta el pliego de condiciones, siendo las proposiciones por pujas á la llana.

Sepúlveda 11 de Octubre de 1873.—Victoriano del Barrio.

Alcaldía Constitucional de Madriguera.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 450 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios á justificar las circunstancias que para su desempeño exige el art. 116 de la ley municipal vigente, al Presidente de esta corporacion dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de

este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Madriguera 5 de Octubre de 1873.

—El Alcalde Presidente, Antonio Muñoz.—El Secretario interino, Manuel Mingueteza.

Alcaldía de Serracín.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo por destitucion del que la obtenia, su dotacion es la de 200 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias despues de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Serracín 7 de Octubre de 1873.—El Regidor Primero, Francisco Matas.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL. Pesetas. Cs.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
Fuente de S. Lorenzo.					
Satisfecho por jornales de hombres...	53	75			
Id. á D. Julian Molina por cal y ladrillos.			10	02	
Id. á D. Mariano Gil por cal hidráulica.			2	25	
Id. á D. Ramon Sanz por trabajo empleado en la cañeria.			6	30	87 52
Id. á los Pastor é hijo por dos cerraduras dos pares y goznes.			2	50	
Id. á D. Remigio Andrés por un grifo.			12	50	
Colocacion de una tapa de hierro de una arqueta.					
Satisfecho por jornales de hombres...	11	50			
Id. á Manuel Manrique por la hechura de una tapa de hierro.			14		27
Id. á Mariano Gil por un metro de cobijas.			1	50	
Reparacion del cuartel de San Nicolás.					
Satisfecho por jornales de hombres...	20	75			
Id. á D. Clemente Martin por cal y ladrillos.			11	14	31 89
Limpieza de calles.					
Satisfecho por jornales de hombres...	48				
Id. á D. Vicente Velasco por la compostura de un carro.			11	50	59 50
Conservacion del arbolado.					
Satisfecho por jornales de hombres...	40	50			
Id. á D. Mariano Gil por cal.			2	25	42 75
Fuente de San Millan.					
Satisfecho por jornales de hombres...	37	50			
Id. á D. Julian Molina por dos fanegas de cal.			2	76	
Id. á D. Mariano Gil por cal hidráulica y cobijas.			15		
Id. á Don Clemente Martin por seis fanegas de cal.			8	28	92 79
Id. á D. José Lopez por un grifo de metal.			15		
Id. á Estánislao Fuentetaja por aceite linaza.			8	75	
Id. á Eulogio Lopez por catorce pares de orejeras para cubos.			5	50	
Total					341 45

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 22 de Setiembre de 1873.—P. O., Blas del Castillo.

Alcaldía Constitucional de Cuellar.

Cárcel Nacional de Cuellar.

Repartimiento de 5221 pesetas 50 céntimos que se ejecuta entre esta Villa y pueblos de su partido judicial con arreglo al vecindario de cada uno para manutención de presos pobres y gastos de la Cárcel Nacional en el año económico de 1873-74 según presupuesto que se acompaña.

PUEBLOS.

Cantidades.
Vecinos. Pesetas cént.

Adrados.....	131	98,25
Aguilafuente.....	299	224,25
Aldeasoña.....	64	48 »
Arroyo de Cuellar.....	119	89,25
Calabazas.....	75	56,25
Campo de Cuellar.....	81	60,75
Castro de Fuentidueña.....	55	41,25
Cobos de Fuentidueña.....	62	46,50
Cozuelos de Fuentidueña.....	102	76,50
Cuellar.....	846	634,50
Cuevas de Provanco.....	135	101,25
Chañe.....	198	148,50
Chatun.....	57	42,75
Dehesa y Dehesa mayor.....	80	60 »
Fresneda de Cuellar.....	54	40,50
Frumales.....	82	61,50
Fuente el Olmo de Fuentid.....	118	88,50
Fuente el Olmo de Iscar.....	61	45,75
Fuentepelayo.....	365	273,75
Fuentepiñel.....	73	54,75
Fuentesauco.....	92	69 »
Fuentes de Cuellar.....	48	36 »
Fuentesoto.....	101	75,75
Fuentidueña.....	73	54,75
Gomezerracin.....	118	88,50
Laguna de Contreras.....	106	79,50
Lastras de Cuellar.....	212	159 »
Lovingos.....	63	47,25
Mata de Cuellar.....	98	73,50
Membibre.....	52	39 »
Moraleja de Cuellar.....	64	48 »
Narros.....	69	51,75
Navalmanzano.....	343	257,25
Navas de Oro.....	249	186,75
Olombrada.....	278	208,50
Ontalvilla.....	162	121,50
Pinarejos.....	68	51 »
Pinarnegrillo.....	109	81,75
Remondo.....	56	42 »
Sacramenia.....	187	140,25
Samboal.....	107	80,25
San Cristóbal de Cuellar.....	92	69 »
Sanchonuño.....	124	93 »
San Martín y Mudrián.....	109	81,75
San Miguel de Bernuy.....	76	57 »
Torreadrada.....	123	92,25
Torrécilla del Pinar.....	114	85,50
Valtiendas.....	113	84,75
Vallelado.....	169	126,75
Vegafria.....	51	38,25
Villaverde de Iscar.....	105	78,75
Zarzuela del Pinar.....	174	130,50
Total.....	6962	5221,50

Cuellar 14 de Agosto de 1873.—Juan de Cillanueva.—José Salamanca.—Prudencio Nuñez.—Santos Garrido.—Juan Lopez.—Joaquín Gomez.—Cipriano Minguela.—Felipe Yusta.—Anselmo Muñoz.—Hdefonso Fraile.—El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

Alcaldía de Aldealengua de Santa María.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa por destitución del que la obtenía con la dotación de 150 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo en el término de quince días, á contar desde el día de la publicación en el Boletín oficial de esta provincia.

Aldealengua de Santa María á 2 de Octubre de 1873.—El Alcalde Presidente, Angel Gadea.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Por el presente edicto y término de treinta días desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, llamo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes pertenecientes á Vicenta Cecilia Nicolás, vecina que fué de Martín Miguel, pues así lo tengo acordado por providencia de este día en el Juicio promovido en este Juzgado pendiente por la Escribanía del actuario, á instancia del Procurador D. Blas

Anton Rengel en nombre de Bernardo Gomez Rodriguez, como marido de Benita Cecilia Perez, vecino de dicho pueblo, en concepto de pobre por la muerte ab-intestato de la citada Vicenta; debiendo comparecer los que se crean con derecho á hacerle valer dentro de dicho término ante este Juzgado á continuación de dicho juicio con la debida representación; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gregorio Martín Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente cito á Romana Dueñas Prieto, soltera, huérfana y natural del pueblo de Navas de San Antonio de este partido, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á ser notificada en unión de un curador ad litem que se la elija atendida su menor edad, para que diga si quiere ó nó mostrarse parte en la causa que se sigue contra Juan Dieguez Arribas por las lesiones que la produjo por efecto del disparo de un revolver. Dado en Segovia á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este Partido:

Por el presente primer edicto y término de nueve días se llama y emplaza á Ramón Cambrónero de Dios, natural de Fuentepelayo, en la Provincia de Segovia, casado de veinticuatro años de edad, sin domicilio fijo, de oficio sillero y cesterero, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por indocumentado y haberle ocupado dos caballerías menores sin guía, bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Verdejo.—P. S. mandado, Bonifacio Lozano.

Juzgado municipal de Basardilla.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo de Basardilla por defunción del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse según previene el art. 12 de la ley vigente.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes al mismo Juzgado acompañadas de los documentos que previene la ley en el término de quince días, siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Basardilla 26 de Setiembre de 1873. Tomás Moreno.

Juzgado municipal de Uruenas.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, la cual habrá de proveerse conforme previene el art. 12 y siguientes del Reglamento.

Los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes al referido Juzgado, acompañadas de los documentos que la ley previene; en el improrrogable plazo de 15 días siguientes al en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Uruenas 8 de Octubre de 1873.—El Juez municipal, Leandro Perez.

Juzgado municipal de Sauquillo de Cabezas.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Sauquillo por dimisión del que la desempeñaba. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados presenten sus solicitudes en término de 15 días, á contar desde la publicación en dicho Boletín, ante el Juez municipal del referido pueblo, debiendo de acompañar á las mismas las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Sauquillo 20 de Setiembre de 1873.—El Juez municipal, Roman Domingo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Valsain.

ANUNCIO.

Autorizado este Distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca á pública licitación los lotes de pinos siguientes que se hallan en los cuarteles de estos montes y que á continuación se expresan.

Primero. 1.ª subasta del lote número 14 del cuartel de Aldeanueva, que comprende 196 pinos y 10 latas, tasados con el 30 por 100 de rebaja de su primitiva tasación, en 1185 03 céntimos.

Segundo. Id. id. del lote núm. 16 del cuartel de id., que comprende 160 pinos y 4 latas, tasados con el 20 por 100 de rebaja, en 1148 pesetas 17 céntimos.

Tercero. Id. id. del lote núm. 17 del cuartel de id., que comprende 250 pinos y 15 latas, tasados con el 25 por 100 de rebaja, en 2056 pesetas 25 céntimos.

Cuarto. Id. id. del lote núm. 18 del cuartel de id., que comprende 100 pinos y 7 latas, tasados con el 20 por 100 de rebaja, en 925 pesetas.

Quinto. 5.ª subasta del lote número 2 del cuartel de Maravillas, que comprende 404 pinos, tasados con el 15 por 100 de rebaja, en 1721 pesetas 36 céntimos.

Sexto. 5.ª subasta del lote núm. 7 del cuartel del Vedado, que comprende 696 pinos y 245 latas, tasados con el 10 por 100 de rebaja, en 3009 pesetas 62 céntimos.

Sétimo. 5.ª subasta del lote núm. 6 del cuartel de Cerropelado, que comprende 656 pinos y 1168 latas, tasados con el 25 por 100 de rebaja, en 2680 pesetas 15 céntimos.

Octavo. Id. id. del lote núm. 7 del cuartel de id., que comprende 587 pinos y 518 latas, tasados con el 25 por 100 de rebaja, en 4054 pesetas 46 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 23 del actual á las diez de la mañana en las Oficinas del Distrito en este Sitio, hallándose en las mismas los respectivos pliegos de condiciones.

San Idefonso 8 de Octubre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Rafael Breñosa.

El 2 del actual faltó del pueblo de Roda una pollina negra, de 6 á 7 años de edad, bien adornada, pequeña, con los cuatro cascos algo torcidos, caída de orejas, tiene un pequeño lunar blanco en un costillar, es de la propiedad de Julian Martín, vecino de dicho pueblo.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y dará una gratificación.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.